

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2128/2012	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 30/01/2013
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2128/2012

FOLIO: 0116000148412

Distrito Federal, a treinta de enero dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del ocho de enero de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1.- Señalara el nombre del recurrente que promueve el presente recurso de revisión, 2.- Aclarara los hechos en los que se funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, a través del sistema electrónico INFOMEX, al tenor del oficio CJSJL/OIP/1951/2012 de trece de diciembre de dos mil doce, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones; anexando las pruebas y demás elementos que considere pertinentes.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del quince al veintiocho de enero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **ocho de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES**

EXPEDIENTE: RR.SIP.2128/2012

FOLIO: 0116000148412

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados; de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/EFT